



Agosto de 1869.



OFICIAL

DE ZARAGOZA.

DOS Y DOMINGOS.—SE ADMITEN SUSCRIPCIONES.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZARAGOZA Y DE SU PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice y al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra lo que sigue:

S. A. el Regente del Reino, se ha dignado expedir el decreto siguiente:

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero: De conformidad con el artículo 26 de la Constitucion ningun perceptor de sueldo pasivo por si ó por sus causantes, tiene necesidad de solicitar ni obtener del Ministerio de Hacienda licencia para trasladarse al extranjero,



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—SE ADMITEN SUSCRIPCIONES.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Miguel Díez Ulzurrun del cargo de Gobernador de la provincia de Sevilla: quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano. El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Eugenio Alau, que se halla desempeñando igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano. El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PLAZA DE ZARAGOZA

Y DE SU PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra lo que sigue:

S. A. el Regente del Reino, se ha dignado expedir el decreto siguiente:

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. De conformidad con el artículo 26 de la Constitucion ningun perceptor de haber pasivo por sí ó por sus causantes, tiene necesidad de solicitar ni obtener del Ministerio de Hacienda licencia para trasladarse al extranjero,

permanecer en él y cobrar en España el haber que le está reconocido.

Los clasificados por el Ministerio de la Guerra, se regirán por las mismas reglas que el mismo haya acordado ó acuerde.

Art. 2.º Así los procedentes de carreras civiles como los pertenecientes al ramo de Guerra, quedan obligados á dar conocimiento al Ministerio de Hacienda por escrito de su propio puño y letra del dia en que salen de España y punto á que se dirigen para el solo efecto de que las oficinas dependientes del mismo puedan llenar los deberes que una gestion bien ordenada les impone: los que actualmente se encuentran en el extranjero están comprendidos en este artículo.

Art. 3.º Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones dictadas hasta el dia acerca de la manera de justificar su constancia y aptitud legal los perceptores de haber pasivo residentes en el extranjero, y se consulta al Ministro de Hacienda para que la amplie si con motivo del mencionado precepto constitucional juzga necesario, procurando conciliar la letra y espíritu de éste con la exacta insercion de los fondos públicos.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda queda facultado para espedir las instrucciones conducentes para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

De órden de dicho señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo advertir á V. E. que en lo sucesivo no de curso á ninguna instancia promovida por pensionista del ramo de Guerra cuyo objeto sea el de solicitar temporal ó ilimitada para el extranjero sino dirigiéndose los interesados al Ministerio de Hacienda en la forma que previene el art. 2.º del preinserto Decreto.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que gestione lo conveniente para que esta disposicion se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. esperando de su autoridad se digne ordenar lo conveniente á fin de que el presente Decreto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento por los individuos á quienes compete.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 29 de Julio de 1869.—El Brigadier Gobernador, Antonio Cebollino.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de Estadistica.—Circular.

Debiendo acompañar á los cuadros de diversiones y espectáculos públicos del año 1868 los de tertulias públicas, cafés, establecimientos de billar y tabernas existentes en el mismo año, los señores Alcaldes dispondrán que inmediatamente sea evacuado este servicio por los Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos, con arreglo al modelo adjunto.

Zaragoza 4 de Agosto de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.
 PARTIDO DE
 Tertulias públicas, cafés, establecimientos de billar y tabernas existentes en 1868.

(1) Que no sean las de este cuadro.

PUEBLOS.	TERTULIAS PÚBLICAS.				CAFÉS.				MESAS DE BILLAR.		TABERNAS.				
	Num.	Mozos.	Mesas.	Asientos.	Num.	Mozos.	Mesas.	Asientos.	Mesas de billar.	En las establecimientos de este nombre.	En las sociedades de recreo.	Num.	Mesas.	Asientos.	
Capital				Mesas de billar. Numero				Mesas de billar. Numero			(1)				Mesas de billar. Numero

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO PERSONAL.

CIRCULAR.

Encargado de la Administracion económica de esta provincia por la confianza del Gobierno de la Nacion, uno de mis principales deberes es el cuidar que la cobranza de los impuestos públicos sea tan ordenada y eficaz como demandan los grandes intereses sociales que están llamados á satisfacer. Solo de este modo es posible y fácil el cumplimiento de derechos reconocidos y de obligaciones aceptadas, al par que una marcha desembarazada y hábil en la accion de los poderes públicos, por manera que toda tibieza ó inactividad en esta parte del servicio general puede ser causa y origen de grandes complicaciones y de sérios y trascendentales conflictos.

El impuesto personal figura en nuestro presupuesto entre los grandes recursos que constituyen al haber del Tesoro. Antes de su planteamiento por el Gobierno provisional pudo ser objeto de legitima controversia y aun de duros ataques: hoy constituye ya una carga pública, votada por unas Cortes soberanas, que como elegidas por el Sufragio universal, representan y entrañan los deseos y necesidades del país en su mas genuina y solemne expresion.

Por otra parte no seria digno de un pueblo que aspira con varonil aliento á grandes destinos en el desenvolvimiento y direccion de las sociedades modernas, el rehusar, siquiera sea de una manera pasiva, el auxilio que se le reclama y el sacrificio que se le exige, mayormente cuando la imposición de este tributo ha sido reconocida y proclamada, tras largo y concienzudo debate, comode absoluta necesidad, atendido el estado de nuestra Hacienda. Es fuerza pues, que los contribuyentes todos, fijen su atencion en este asunto, y que llegado el momento oportuno no desoigan la voz del deber y del patriotismo, penetrándose al paso de que no es posible alcanzar verdadera y asegurada grandeza sin un gran esfuerzo de todas las clases de la sociedad.

Y no solo interesa en gran manera al Tesoro público la recaudacion de este impuesto, sino que tiene alta importancia tambien con relacion á los mismos Municipios, los cuales solo podrán acudir á las perentorias obligaciones que les rodean con los recursos que de antemano tienen señalados, entre los que no puede dejar de mencionarse, por su cuantia, el recargo que para sus gastos tienen establecido sobre el impuesto de que se trata. Ade-

más los pueblos pueden tener la seguridad de que al realizar ese cupo en esta dependencia, se les hará el abono de los créditos que tienen contra el Tesoro, lo cual facilita, y hace cuestion de conveniencia, el pago de este gravámen.

Al tratar de impulsar este servicio, á los Ayuntamientos de la provincia me dirijo principalmente como encargados de la cobranza.

— Si no bastan los medios ordinarios para la recaudacion deben recurrir al procedimiento de apremio contra los morosos ó mal avenidos, en la inteligencia de que si hasta el dia 15 del corriente, cuyo plazo señalo como improrogable, no satisfacen sus cupos, esta dependencia adoptará contra los mismos, y sin mas aviso, las medidas coercitivas que las Instrucciones determinan.

Zaragoza 2 de Agosto de 1869.—José García.

Teniendo que comunicar una resolucion superior á D. Tomás Bernard, último poseedor legal del título de Baron de Castiel, é ignorando esta oficina su residencia ruega al mismo ó á sus herederos, caso de que hubiese fallecido, que se sirvan presentarse en esta Administracion, por sí ó por medio de persona autorizada para enterarles del asunto en cuestion.

Zaragoza 2 de Agosto de 1869.—José García.

Habiendo quedado en los almacenes de esta Capital algunos lotes de géneros procedentes de las subastas anteriores, se sacan á nueva licitacion para el dia seis, á las diez de su mañana, los lotes que á continuacion se espresan:

LOTES.	Géneros licitos.
--------	------------------

- | | |
|-----|--|
| 1.º | Veinte y dos hectógramos puntillas de hilo en 40 piezas de 22 metros una, á 3 escudos hectógramo. 66 |
| 2.º | Veinte y un hectógramos puntillas de hilo en 41 piezas de 22 metros una, á 3 escudos hectógramo. 63 |
| 3.º | Veinte y un hectógramos puntillas de hilo en 48 piezas de 22 metros una, á 3 escudos hectógramo. 63 |
| 4.º | Veinte y un hectógramos puntillas de hilo en 40 piezas de 22 metros una, á 3 escudos hectógramo. 63 |
| 5.º | Veinte y un hectógramos puntillas de hilo en 36 piezas de 22 metros una, á 3 escudos hectógramo. 63 |
| 6.º | Veinte hectógramos puntillas de hilo en 40 piezas de 22 metros una, á 3 escudos hectógramo. 60 |
| 7.º | Veinte hectógramos puntillas de hi- |

lo en 40 piezas de 22 metros una,
á 3 escudos hectógramo. 60

8.ª Veinte hectógramos puntillas de hi-
lo en 50 piezas de 22 metros una,
á 3 escudos hectógramo. 60

9.ª Diez y siete hectógramos puntillas
de hilo en 40 piezas de 22 metros
una á 3 escudos hectógramo. 51

TOTAL. 549

Zaragoza 4 de Agosto de 1869.—El Adminis-
trador económico, José García.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fe-
cha, esta Direccion general ha señalado el dia 13
del presente mes de Agosto á las doce de su ma-
ñana para la adjudicacion en pública subasta del
acopio de seis mil quintales aragoneses de cal viva
comun con destino á las obras de prolongacion
del Canal Imperial de Aragon, comprendidas entre
la Almenara de San Antonio y el terraplen del Por-
ron, bajo el presupuesto de ocho mil seiscientas
veinticinco pesetas.

La subasta se celebrará en los términos preve-
nidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en
esta Córte, antela Direccion general de obras pú-
blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio
de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la
provincia, hallándose en ambos puntos de mani-
fiesto para conocimiento del público el presupe-
sto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cer-
rados, arreglándose exactamente al adjunto mo-
delo, y la cantidad que ha de consignarse prévia-
mente como garantía para tomar parte en esta
subasta, será de uno por ciento en dinero ó accio-
nes de caminos, ó bien en efectos de la deuda pú-
blica al tipo que les está asignado por las res-
pectivas disposiciones vigentes, y en los que no
lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia
anterior al fijado para la subasta; debiendo acom-
pañarse á cada pliego el documento que acredite
haber realizado el depósito del modo que previene
la referida Instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposi-
ciones iguales, se celebrará únicamente entre sus
autores, una segunda licitacion abierta en los tér-
minos prescritos por la citada Instruccion; siendo
la primera mejora por lo menos de veinte y cinco
pesetas, quedando las demas á voluntad de los li-
citadores, siempre que no bajen de dos pesetas y
media.—Madrid 26 de Julio de 1869.—El Director
general de obras públicas, Eduardo Saavedra.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anun-
cio publicado con fecha 26 de Julio último y de
las condiciones y requisitos que se exigen para la
adjudicacion en pública subasta de las obras de
acopios de seis mil quintales aragoneses de cal
viva comun con destino á las obras de prolonga-
cion del Canal Imperial de Aragon, se comprome-
te á tomar á su cargo el acopio de las mismas con
estricta sujecion á los espresados requisitos y
condiciones, por la cantidad de..... (aquí
la proposicion que se haga, admitiendo ó me-
jorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero
advirtiendo que será desechada toda propuesta en
que no se espresare determinadamente la cantidad
escrita en letra por la que se compromete el pro-
ponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fe-
cha, esta Direccion general ha señalado el dia 13
del presente mes de Agosto, á las doce de su ma-
ñana, para la adjudicacion en pública subasta del
arrendamiento por término de tres años de la na-
vegacion del Canal Imperial de Aragon en Zara-
goza, bajo el presupuesto de 10.000 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos preve-
nidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852,
en esta Córte ante la Direccion general de obras
públicas, situada en el local que ocupa el Ministe-
rio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero
de la provincia, hallándose en ambos puntos de
manifiesto para conocimiento del público, el pre-
supuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cer-
rados, arreglándose exactamente al adjunto mo-
delo y la cantidad que ha de consignarse prévia-
mente como garantía para tomar parte en esta su-
basta, será de mil pesetas en dinero ó acciones de
caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al
tipo que les está asignado por las disposiciones
vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su co-
tizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para
la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego
el documento que acredite haber realizado el de-
pósito del modo que previene la referida Instruc-
cion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposi-
ciones iguales se celebrará únicamente entre sus
autores una segunda licitacion abierta en los tér-
minos prescritos por la citada Instruccion; siendo
la primera mejora por lo menos de veinte y cinco
pesetas; quedando las demas á voluntad de los li-
citadores, siempre que no bajen de dos pesetas y

media.—Madrid 26 de Julio de 1869.—El Director general de obras públicas, Eduardo Saavedra.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento de la navegacion del Canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo el citado arriendo, con estricta sugesion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del citado servicio.)

Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante la plaza de Vicario de la Casa Hospicio de Misericordia de esta capital, dotada con el sueldo anual de quinientos escudos, los aspirantes presentarán solicitud documentada dentro del presente mes en la Secretaría de esta Corporacion.—Zaragoza 1.º de Agosto de 1869.—El Decano, Pedro Genzor.

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

Don Severo de Lizarraga y Sanz, Notario con residencia en Borja, provincia de Zaragoza, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio solicitando se le califique la pension que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte-Pio del mismo, como imposibilitado para el ejercicio de la profesion.

Y de conformidad con lo prescrito en el art. 28 de dichos Estatutos, se hace público por medio del presente edicto, pudiendo los que tengan algo que esponder acudir á la Secretaría de este Colegio dentro de treinta dias á contar desde la fecha.

Zaragoza 31 de Julio de 1869.—El Decano, Licenciado Angel Maria de Pozas y Escanero.—El Secretario, Joaquin Lopez Bernués.

D. Francisco García y Muñoz, Comandante del regimiento de Africa, Fiscal nombrado en la causa que se instruye por la conspiracion carlista descubierta el dia trece del actual, y en su nombre yo el Secretario, digo:
Habiéndose ausentado de esta plaza de Zarago-

za D. Antonio Salvador á quien estoy procesando por el delito de conspirador en sentido carlista, usando de la jurisdiccion que están concedidas en sus ordenanzas á los Jefes y Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho D. Antonio Salvador, señalando como punto de su presentacion el castillo de la Aljaferia de esta plaza, donde lo deberá verificar personalmente dentro del término de nueve dias que se señalan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa que le sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, por el delito á que sea acreedor por su fuga, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente del Reino.

Fígrese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En Zaragoza á veintiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Comandante Fiscal, Garcia.—El Ayudante Secretario, Pedro Otaola.

D. Francisco García y Muñoz, Comandante del regimiento de Africa y Fiscal militar de esta plaza en la causa que se instruye con motivo de la conspiracion carlista descubierta el dia 13 del actual, y en su nombre yo el Secretario, digo:

Que habiéndose ausentado de esta plaza D. Antonio Salvador, el cual está complicadísimo en esta causa, usando de la jurisdiccion que están concedidas en las ordenanzas de los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el segundo edicto y pregon á dicho D. Antonio Salvador, señalándole el cuartel del Castillo de la Aljaferia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de nueve dias que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito á que sea acreedor por su fuga por ser esta de la voluntad de S. A. el Regente del Reino.

Fígrese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En Zaragoza á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fiscal, Garcia.—Secretario, Pedro Otaola.

El partido de herrero y herrador de Santa Cruz de Tobed, se halla vacante desde el dia 29 de Setiembre próximo. Los aspirantes podrán presentar las solicitudes en la alcaldia hasta el 15 de Agosto, en cuyo dia se dará el partido al que mas beneficio ó ventajas haga.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PLAZA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE SUBSISTENCIAS.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Julio 1869.

FACTORÍA DE PROVISIONES DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuacion se espresa, para atender al suministro del Ejército.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	FANEGAS castellanas ad- quiridas.	PRECIO de cada una.		PRECIO del cahiz aragonés ba- jo cuya razon se vende.	
				Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
TRIGO.							
16	Zaragoza.	D. Miguel Nasaun.	247' 6	4	35	13	200
23	—	Mariano Lapuente.	172' 4	3	900	12	756
29	—	Manuel Beltran.	257' 28	3	928	12	850
29	—	Mariano Lapuente.	55' 29	3	913	12	800
30	—	Rafael Falcon.	84' 4	3	852	12	600
30	—	Francisco Benedicto.	44 »	3	913	12	800
31	—	D. ^a María Orga.	54' 24	3	761	12	300
31	—	D. Mariano Farle.	111' 12	3	852	12	600
CEBADA.							
13	Zaragoza.	D. Francisco Jover.	39' 30	1	950	6	500
14	—	Hipólito Martinez.	351' 30	2	160	7	200
15	—	Tomás Higuera.	289' 30	2	220	7	400
16	—	Lorenzo Aguilar.	79' 36	1	650	5	500
18	—	Amado García.	95 »	1	590	5	300
19	—	D. ^a Guadalupe García.	56' 6	1	680	5	600
23	—	D. Santiago Segura.	148' 42	1	590	5	300
24	—	Mariano Berna.	147' 12	1	486	4	950
29	—	Francisco Abadía.	134' 18	1	665	5	550
29	—	Joaquin Campi.	83' 18	1	590	5	300
30	—	Eusebio Lizarbe.	61' 36	1	590	5	300
31	—	Santiago Olona.	39' 6	1	530	5	100
PAJA.							
			Quintal métrico.			Quintal métrico.	
4	Zaragoza.	D. Rudesindo Lopez y compañeros.	129' 39				718
9	—	Juan Iglesias y compañeros.	208' 73				718
20	—	Lino Calvete.	13' 46				615
20	—	José Almé y compañeros.	366' 99				718
23	—	José Romero.	250' 31				718
28	—	Manuel Gállego y compañeros.	426' 59				718

Zaragoza 31 de Julio de 1869.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, *Juan Mira*.—El Administrador, *Miguel Lapuente*.

D. Facundo Diez y Escudero, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Alcañiz.
Por el presente cito y emplazo á Vicente y Joaquin Saures, vecinos de Calanda, para que en el término de treinta días comparezcan en este juzgado ó cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que instruyó sobre homicidio de Baltasar

Mindan, en el término de dicha villa de Calanda, la tarde del veintuno de junio último, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se les señalarán los estrados con quienes se entenderá las necesarias diligencias, parándoles el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Alcañiz á veinte y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Facundo Diez.—De S.º.—Francisco Rodriguez.

D. José María Uriszar de Aldaca, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente llamo á José Gimenez Gabassó, gitano, natural del Mas de las Matas, vecino que fué de Calamocha, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado para requerirle pague la multa é indemnización á que fué condenado en causa contra el mismo por hurto. Dado en Daroca á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José María Uriszar de Aldaca.—Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Juan Antonio Grávalos, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de Borja y su partido.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito, pendientes en dicho Juzgado, se pronunció en veinte de los corrientes la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Borja á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve: El señor D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de estos autos, entre partes, de una doña María del Carmen Paraiso, representada por el Procurador D. Benito Girauta, demandante, y de otra Antonia Murillo, demandada en rebeldía, sobre pago de ciento cuarenta escudos, réditos y costas.

Resultando que la demandada y su marido Marcial Zaro, hoy difunto, reconocieron por Escritura pública, su fecha tres de Julio del año mil ochocientos sesenta y cuatro, haber recibido en comanda ó depósito de la demandante ciento cuarenta escudos, obligándose á la devolucion juntos y cada uno de por sí siempre que se les reclamaren, é hipotecaron especialmente al cumplimiento la viña en dicha Escritura especificada y confrontada.

Resultando que Zaro falleció, dejando por herederos á sus hijos menores de edad, y usufructuaria de los bienes á su consorte, sin haber hecho pago de aquella cantidad, por cuyo motivo, y por hallarse la viuda en posesion de los bienes consorciales, se ha presentado contra la misma la demanda.

Considerando que las obligaciones cumplirse deben, que el usufructuario tiene personalidad para contestar las demandas contra los bienes que usufructuó, conforme á lo dispuesto y explicado por S. A. el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta, y por lo tanto es fuera de toda duda que la demandada por sí y como usufructuaria cumplir debe la obligacion de que se trata, y que á ella están afectos en primer térmi-

no la viña especialmente hipotecada, y sucesivamente los demás bienes propios de la misma y de su difunto marido.

Considerando que por haber incurrido en su hora, y por su rebeldía accederse debe al abono de réditos y costas per ante mí el Escribano, dijo:

Que debia de condenar y condenaba á Antonia Murillo como deudora principal y á la vez como usufructuaria de los bienes de su difunto marido Marcial Zaro, á que satisfaga á la demandante doña María del Carmen Paraiso, los ciento cuarenta escudos que esta le demanda con abono de réditos á razon de seis por ciento anual, desde el dia cinco de Junio próximo pasado, y al pago de las costas de este juicio de menor cuantía, y declarar como declaraba que al cumplimiento se hallan afectos la viña especialmente hipotecada y los demás bienes del usufructo y que fueren de la propiedad de la demandada, los que caso necesario se pondrán al subasto en venta, conforme á derecho. Y por esta su sentencia, que se notificará á la demandada en estrados y que se hará notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley de enjuiciamiento civil, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez estando celebrando audiencia pública de que doy fé.—Pascual Mompeon.—Ante mí.—Juan Antonio Grávalos.»

La preinserta sentencia concuerda á la letra con su original. Y para hacerlo notorio por medio del BOLETIN OFICIAL, expido el presente que firmo en Borja á veintiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Grávalos.

D. Pedro Ibarra, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mencion, se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. El Sr. D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los autos ejecutivos seguidos en este Tribunal á instancia de D. Juan Valdres y Martinez, por sí y como marido de doña Josefa Diaz, vecino de esta ciudad, contra Vicente Sanz Mendoza y María Yagüe y Gutierrez, cónyuges de la veindad de Sisamon, sobre cobro de ochocientos escudos; y

Resultando que Vicente Sanz y Mendoza, y su esposa en escritura pública que otorgaron en esta ciudad á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, ante el notario de la misma don Julian Ortega, confesaron tener en depósito del D. Juan Valdres y su esposa, ochocientos escudos, cantidad que se obligaron á devolver á los mismos á su voluntad cuando lo solicitaren, y en cuya garantía hipotecaron especialmente las fincas que refiere la mencionada escritura.

Resultando que por no haber sido devuelto el expresado depósito al Sr. Valdres, éste dedujo en el juzgado la demanda ejecutiva que motiva los presentes autos, en la cual se despachó ejecución de sus bienes en la forma que resulta de la diligencia de trava.

Resultando que citados de remate los deudores con arreglo á la ley por hallarse ausentes é ignorarse su paradero, han dejado transcurrir el término legal sin oponerse, dando lugar á que se les acusara la rebeldía.

Considerando que no habiéndose opuesto á la ejecución los deudores, hecha en forma la citación de remate y acusada la rebeldía procede la sentencia de remate.

Considerando que se liquida la cantidad reclamada, el plazo vencido y el documento en que se funda la petición deducida escritura pública primera copia.

Visto el artículo novecientos cuarenta y uno y demás concordantes de la Ley de enjuiciamiento civil.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y con el importe de los bienes ejecutados hacer pago á D. Juan Valdres de su crédito y costas causadas y que se causaren. Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados, además de notificarse en letrados, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia definitivamente, juzgando la pronunció, mandó y firmó.—Jacinto de la Peña.»

Así resulta de dicho expediente á que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente en Calatayud á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Ibarra.

Las plazas de Médico y Cirujano Titulares de Beneficencia de esta villa de Gelsa, en la provincia de Zaragoza, se hallan vacantes.

La dotacion consignada para ambas facultades es cuatrocientos escu los anuales, satisfechos por trimestres de fondos municipales, los que distribuidos segun previene el artículo 16 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, corresponde al

primero 240, y al segundo 160 con la obligacion de cumplir lo que ordenan los artículos 1.º 2.º y 3.º del mismo, y de asistir hasta trescientas familias si las hubiere, para lo cual se hará la clasificación como dispone el artículo 5.º del citado reglamento.

Para la asistencia de los vecinos no pobres, quedan en la facultad de contratarse en la forma y modo que se convengan entre sí.

El número de vecinos de que consta esta villa es el de 630.

Los aspirantes á dichas plazas que deberán ser doctor ó licenciado en medicina y cirugía de primera ó segunda clase, presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el artículo 27 del precitado Reglamento en el término de 30 dias señalados al efecto, y que principiarán á contarse desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gelsa 31 de Julio de 1869.—El Alcalde segundo, Manuel Cano.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento por haber sido sustituido de dicho cargos el que lo obtenia, el que quiera obtener dicho cargo dirigirá las solicitudes al ejerciente jurisdicción del Ayuntamiento en el término de 15 dias, pues el asignado, con los 95 escudos que se pagan del presupuesto municipal y derechos que lleva consigo, ascenderá á 200 escudos, con mas casa libre, advirtiendo que el agraciado ha de saber leer y escribir.—Bubierca 30 de Julio de 1869.—El ejerciente jurisdicción, Eusebio Perez.

El Ayuntamiento de Villanueva del Huerva, tiene acordado proceder al arriendo en pública subasta de las yerbas de esparizon, pertenecientes á los propios, bajo los dias uno, cuatro y ocho de Agosto próximo viniente, á las once de sus mañanas, y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto al público en la secretaría.

Villanueva del Huerva 27 de Julio de 1869.—El Alcalde, José Aznar.—El Secretario, Pedro Manuel Sanz.

ZARAGOZA.

IMPRENTA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA.

1869.